

Expediente N° 150/2019 - Solicitud de licencia por cargo de mayor jerarquía - Esteban LOPARDO - DICTAMEN N° 01 Buenos Aires, 6/1/2020

POR: DIVISIÓN ASISTENCIA TÉCNICA Y SUMARIOS

POR: SECRETARÍA GENERAL

A: ENCARGADO Dr. Emilio Alonso

Vienen en consulta las presentes actuaciones, iniciadas por el Departamento de Gestión del Empleo a efectos de tramitar la solicitud de licencia extraordinaria sin goce de haberes con reserva de cargo que realizó el agente Esteban Lopardo, DNI N° 24.485.590, Legajo N° 39, a partir del día 1° de enero de 2020.

En tal sentido se requiere la opinión de este servicio jurídico con relación a un proyecto de resolución, obrante a fs. 4, en el cual se otorga licencia extraordinaria por cargo de mayor jerarquía conforme artículo 62 inciso f) del Estatuto de Personal de este organismo a partir de dicha fecha y por el término que dure su designación en honorable Senado de la Nación (Art. 1°).

A través del artículo 2° se sujeta dicha licencia a la debida acreditación de la designación en el cargo.

Finalmente, se cancela la función de Subdirector de Asuntos Jurídicos, la cual fue asignada a través de la Resolución DPSCA N° 11/2013(Art. 3°).

Con respecto al resto del articulado corresponde remitirse al texto del proyecto en honor a la brevedad.

- I -

ANTECEDENTES

A fs. 2 obra una presentación del agente LOPARDO en la que expuso: "(...) se me ha propuesto en el cargo de Subdirector General

de Asuntos Jurídicos del Honorable Senado de la Nación. En virtud de lo cual, solicito se me conceda la licencia establecida en el artículo 62 inc. E o F del Estatuto del Personal de esta Defensoría del Público".

De dicha presentación tomó conocimiento el Director General de Protección de Derechos, conforme pie de nota.

Acompañó a su solicitud un certificado expedido por la Directora de Administración de Personal del Honorable Senado de la Nación, el mismo da cuenta que se encuentra en trámite la designación del nombrado como Subdirector General de Asuntos Jurídicos a partir del 1° de enero de 2020 (fs. 3).

Seguidamente, a fs. 4/5 el Departamento de Gestión del Empleo acompañó Proyecto de Resolución y elaboró un informe efectuando diversas consideraciones; en efecto, luego de citar las previsiones del artículo 62 del Estatuto de personal refirió: "El agente Lopardo (...) presta servicios en la Planta Permanente desde el 01/03/2014 (...) Reviste en una Categoría 2 de Nivel A del escalafón. Tiene asignada, desde su ingreso, la función de SUBDIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS".

Luego destacó que "el Artículo 43° del citado Estatuto, establece que es incompatible el desempeño de funciones bajo cualquier modalidad en esta Defensoría, con el ejercicio de otro cargo en organismos del Estado Nacional, Provincial o Municipal".

Por último, aquel Departamento concluyó: "(...) este Departamento entiende que deberá otorgarse la licencia extraordinaria solicitada, sin goce de haberes, en los términos del artículo 62° inciso f), a fin de que el agente no incurra en las incompatibilidades antes mencionadas. Asimismo, la vigencia de la misma estará sujeta a la acreditación de la efectiva designación del agente en el cargo".

Por su parte, la Dirección de Administración conformó lo actuado previamente y remitió las actuaciones a la Dirección Legal y Técnica para conocimiento e intervención (fs. 6).

Finalmente a fs. 7/15 se agregan copias simples del Acta N° 22 de fecha 26 de septiembre de 2018 emitida por la Comisión Bicameral



Defenseria del Públice de Servicies de Cemunicación Audiovisual

Promoción y Permanente de Seguimiento de la Comunicación Tecnologías Audiovisual, de las Telecomunicaciones las Digitalización junto con su rectificatoria de fecha 28 de septiembre de 2018 y con las Actas N° 26 de fecha 23 de noviembre de 2018, 27 de fecha 13 de diciembre de 2018, 28 de fecha 14 de marzo de 2019 y 29 de fecha 3 de mayo de 2019. De la lectura de los precitados instrumentos surge que el Dr. Emilio Jesús Alonso, 32.478.031, se encuentra autorizado para la realización de "...todos aquellos actos conservatorios y/o administrativos permitidos por el marco legal vigente, tendientes a lograr la prosecución de las funciones propias de la Defensoría del Público...".

En este sentido es preciso destacar que las copias acompañadas guardan relación con las publicadas en el sitio web del Senado de la Nación (http://www.senado.gov.ar/upload/28062.pdf,http://www.senado.gov.ar/prensa/17023/noticias,http://www.senado.gov.ar/prensa/17070/n oticias, https://www.senado.gov.ar/prensa/17251/noticias y https://www.senado.gov.ar/prensa/17487/noticias).

Efectuada la reseña que antecede, la intervención de esta Dirección corresponde en virtud del artículo 7 inciso d) del decreto/Ley N° 19.549.

- II -

ANÁLISIS JURÍDICO

- 1. En relación a la cuestión objeto del presente asesoramiento, corresponde señalar primeramente que la norma estatutaria aprobada por la Resolución N° 8/2014, establece el derecho de los agentes de gozar de licencias, justificaciones y franquicias (art. 40 inciso f), las que resultan aplicables a todo el personal permanente y temporario desde la fecha de su incorporación hasta la extinción de la relación laboral, con arreglo a lo que en cada caso se disponga (Conf. artículo 47).
- 1.1 Ahora bien, de la solicitud presentada es posible extraer que la petición de licencia extraordinaria sin goce de haberes

obedece a la eventual designación del nombrado en <u>un cargo de Subdirector General de Asuntos Jurídicos, el cual carecería de</u> estabilidad.

Dicha afirmación se desprende de lo previsto en el artículo 2° de la DP-1002/02 del Honorable Congreso de la Nación, reglamentaria de la Ley N° 24.600.

1.2 En relación a dicha plataforma fáctica es preciso señalar en primer término que a fin de no incurrir en eventuales incompatibilidades, el otorgamiento de una licencia deviene indefectible.

En efecto, tal como refirió el Departamento de Gestión del Empleo, el artículo 43 del Estatuto de personal del organismo establece que "es incompatible el desempeño de funciones bajo cualquier modalidad en la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL con: el ejercicio de otro cargo en organismos del Estado Nacional, Provincial o Municipal, entes autárquicos o descentralizados; empresas y sociedades del Estado Nacional incluyendo los cargos electivos (inciso a)".

En esa línea de ideas, se dispone que El/la empleado/a que se encuentre en situación de incompatibilidad deberá optar por uno de los cargos dentro de los cinco (5) días hábiles de ser notificado/a, bajo apercibimiento de ser declarado/a cesante (Artículo 46).

1.3 El artículo 62° inciso f) dispone que el personal, amparado por estabilidad que fuera designado/a para desempeñarse en un cargo de mayor jerarquía, sin estabilidad, incluidos los de carácter docente y que por tal circunstancia quedare en situación de incompatibilidad, se le acordará licencia sin goce de haberes por el término que dure ésta situación.

Si bien no obra en el Expediente constancia de la designación del nombrado, la nota y el certificado presentados por el mismo resultaría suficiente para otorgar dicha licencia sujeta a la presentación de la efectiva designación - a efectos de no incurrir en situación de incompatibilidad - .



Defenseria del Público de Servicies de Cemunicación Audiovisual

- 2. En cuanto a la decisión de cancelar la función de Subdirector de Asuntos Jurídicos, asignada al agente en cuestión mediante Resolución DSPCA N° 11/2013, resulta menester señalar que el artículo 110 del Estatuto de Personal de esta Defensoría del Público establece la falta de estabilidad de las funciones ejecutivas y la facultad de la máxima autoridad para disponer su cancelación.
- 3. Por último cabe destacar que son ajenos a la competencia de esta Dirección los temas técnicos, económicos y aquellos en que se evalué razones de oportunidad, mérito o conveniencia ya que la ponderación de cuestiones técnicas que no hacen al asesoramiento estrictamente jurídico debe realizarse de conformidad a los informes de especialistas en la materia, los que merecen plena fe siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (conf. Dictámenes PTN 204:47; 212:87, Dictamen ONC 681/11).
- 3. Asimismo los dictámenes emitidos no tienen carácter obligatorio para las autoridades con competencia para resolver, ya que sólo poseen la fuerza dimanante de su propia fundamentación jurídica (conf. Dictamen PTN 200:133).
- 4. Por otra parte se deja constancia que se han efectuado ciertas correcciones de tipo formal al proyecto acompañado las cuales se encuentran receptada en el nuevo texto que se adjunta para su consideración.
- 5. En referencia al aspecto competencial, se destaca que la medida se dicta en uso de la autorización conferida por el Acta N° 22 de fecha 26 de septiembre de 2018 emitida por la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, las Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización, su rectificatoria de fecha 28 de septiembre de 2018 y por las Actas N° 26, 27, 28 y 29 de fecha 23 de noviembre de 2018, 13 de diciembre de 2018, 14 de marzo de 2019 y 3 de mayo de 2019, respectivamente.

- III -

CONCLUSIÓN

En virtud de todo lo manifestado este servicio jurídico concluye que no existe óbice jurídico que oponer a la suscripción del proyecto analizado.

Con lo expuesto, cabe tener por cumplida la intervención solicitada.

LF

Fdo. Dra Ximena Victoria Conti. Jefa de Departamento Dictámenes y Asesoramiento de la Dirección Legal y Técnica - Dra. María Elena Rogan, Subdirectora de Dictámenes y Asesoramiento, A/C Dirección Legal y Técnica. Resolución DPSCA № 03/2016.